



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO (PRINCIPAL)
RADICACIÓN: 2022-00029-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO: WILSON FERNANDO CORTES SIERRA Y OTRO

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que fue presentada contestación de la demanda, por parte de la señora LUZ NURY DURÁN GIL, actuación que será tenida en cuenta para los efectos procesales correspondientes.

Por otro lado, se informa dentro del escrito de contestación mencionado, que el señor WILSON FERNANDO CORTES SIERRA, falleció con antelación a la presentación de la demanda, situación que se corrobora con el Registro Civil de Defunción del otrora demandado.

Así las cosas, acreditada como está la muerte del demandado WILSON FERNANDO CORTES SIERRA, será declarada la interrupción del proceso, tal como señala el artículo 159 numeral 1° del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la parte demandante notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente del causante, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación se hagan parte y continuar con el trámite del asunto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Procesal, para dicho efecto deberá tenerse en cuenta la existencia de los herederos determinados del señor WILSON FERNANDO CORTES SIERRA, a saber; WILSON CORTES, DANIEL CORTES DURÁN y NICOLAS CORTÉS DURÁN.

Por último, indica la constancia de ingreso, que fue presentada solicitud de medidas cautelares por la parte demandante, sin embargo, no se avizora tal escrito, en cambio, a Rótulo 0026 obra solicitud que corresponde a trámite distinto al que nos ocupa, y por tanto, se ordenará por Secretaría, agregar el mencionado escrito, al expediente que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CFA

1. **TENER** por contestada la demanda, por la señora LUZ NURY DURÁN GIL.
2. **RECONOCER** personería al Dr. JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, como apoderado de la demandada LUZ NURY DURÁN GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **DECLARAR** la interrupción del diligenciamiento, conforme a lo indicado en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** a la parte demandante, notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente del causante, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación se hagan parte y continuar con el trámite del asunto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Procesal.
5. Acreditado lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.
6. Por Secretaría, **AGREGAR** el memorial visible a Rótulo 0026, al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3fc4710840f0159d09b4ec41a5f04dd1233fc20505039029b209bde2491e74**

Documento generado en 19/09/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>